

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos:-2283791

Apartado Postal 86

Tiraje: 850 ejemplares

Valor C\$ 9.00

Córdobas Oro

AÑO C

Managua, Jueves, 5 de Septiembre de 1996

No. 168

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Resolución No. 26-96 (COMRIEDRE-IV).....3685

Resolución No.(COMRIEDRE-IV).....3686

Resolución No.(COMRIEDRE-IV).....3687

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización de Centro Educativo El Lirio de los Valles.....3695

Autorizar.....3695

Derechos de Autor.....3696

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Registro Marca de Fábrica y Comercio.....3696

Registro Marca de Servicio.....3707

SECCION JUDICIAL

Subastas.....3704

Venta Judicial.....3708

Títulos Supletorios.....3708

Guardador Ad-Litem.....3710

Declaratoria de Herederos.....3711

Fede Errata.....3712

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

RESOLUCION No. 13-96 (COMRIEDRE)

Reg. No. 4227 R/F 479784 Valor C\$ 225.00

Acuerdo Ministerial No. 30-05-96-15

El Ministro de Economía y Desarrollo de la

República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 13-95 (COMRIEDRE - II), del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, del 12 de Diciembre de 1995, se acordó como objetivo de la Política Arancelaria Centroamericana, llegar a un nivel de cero (0) para materias primas y quince por ciento (15%) para productos terminados, con niveles intermedios de cinco por ciento (5%) y diez por ciento (10%), para materias primas e insumos producidos en la región.

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, mediante Resolución N° 26-96 (COMRIEDRE - IV), suscrita en Guatemala, el 22 de Mayo de 1996, ESTABLECIO LOS PARAMETROS GENERALES PARA LA REVISION DE LA POLITICA ARANCELARIA DE CENTROAMERICA, LOS CUALES SERVIRAN PARA ELABORAR LOS LISTADOS DE LOS BIENES MENCIONADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR.

POR TANTO:

En uso de sus facultades;

ACUERDA:

Artículo 1: Publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, la Resolución N° 26-96 (COMRIEDRE - IV) del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis. **Pablo Pereira G.** Ministro

Resolución No. 26-96 (COMRIEDRE IV)

El Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional

Considerando:

1. Que mediante Resolución No. 13-95 (COMRIEDRE II), de fecha 12 de Diciembre de 1995, se acordó como objetivo de la Política Arancelaria Centroamericana, llegar a un nivel de cero (0) para materias primas y quince por ciento (15%) para productos terminados, con niveles intermedios de cinco por ciento (5%) y diez por ciento (10%), para materias primas e insumos producidos en la región.

2. Que mediante Resolución No. 55-95 (CONSEJO XIII), se adoptó un nivel de uno por ciento (1%) para los bienes de capital no producidos.

3. Que es necesario establecer los parámetros generales aplicables a los productos que tendrán tarifa de cinco por ciento (5%) y diez por ciento (10%).

Por Tanto:

Con fundamento en el Artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA), y en los Artículos 6, 7, 9 y 12 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Resuelve:

1. Establecer los siguientes parámetros generales para la Revisión de la Política Arancelaria:

Materias primas, bienes intermedios y bienes de capital no producidos	0
Materias primas producidas	5%
Bienes intermedios y bienes de capital producidos	10%
Bienes Finales	15%

En casos especiales, podrán adoptarse otros parámetros para atender situaciones tales como: razones de carácter fiscal, compromisos de carácter multilateral adquiridos ante la OMC y situaciones propias de las cadenas productivas de productos específicos, los cuales deberán ser debidamente justificados ante el Consejo de Ministros.

2. Instruir al Comité de Política Arancelaria para que elabore las respectivas listas de productos tomando en consideración los parámetros anteriores.

3. La presente Resolución surtirá efectos a partir de la presente fecha.

Guatemala, 22 de Mayo de 1996. Marco Antonio Vargas Díaz, Ministro de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica; Eduardo Zablah Touché, Ministro de Economía de El Salvador; Juan Mauricio Wurmsor, Ministro de Economía de Guatemala; Fernando García Rodríguez, Ministro de Economía y Comercio de Honduras; Alfredo Vélez Lacayo, Viceministro en Representación del Ministro de Economía y Desarrollo de Nicaragua.

Reg. No. 4225 R/F 479782 Valor C\$ 180.00

Acuerdo Ministerial No. 30-05-96-12

El Ministro de Economía y Desarrollo de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de la Resolución N° 18-96 (COMRIEDRE) del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, es necesario modificar el artículo N° 15; y derogar los artículos N° 16, 17 y 18; así como los Anexos 2 y 3 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, mediante Resolución N° 21-96 (COMRIEDRE - IV), suscrita en Guatemala, el 22 de Mayo de 1996, APROBO LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS, DESCRITADAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR.

POR TANTO:

En uso de sus facultades;

ACUERDA:

Artículo 1: Publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, la Resolución N° 21-96 (COMRIEDRE - IV) del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis. Pablo Pereira G. -Ministro

Resolución No. 21-96 (COMRIEDRE IV)

El Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional

Considerando:

1. Que la modificación del formato del Formulario Aduanero Centroamericano efectuada mediante Resolución No. 18-96 (COMRIEDRE), comprende la inclusión del certificado y declaración de origen a que se refieren los artículos 15 y 18 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías;

2. Que como consecuencia de la Resolución No. 18-96 (COMRIEDRE) se hace necesario modificar, en lo pertinente, el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías;

Por Tanto:

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, V, XXI y XXII del Tratado General de Integración Económica Centroamericana:

Resuelve:

1. Modificar el artículos 15 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, aprobado mediante Resolución No. 2-95 (COMRIEDRE-I), de fecha 1 de Septiembre de 1995, el cual queda en la forma que sigue:

Capítulo V

De la Certificación y Declaración de Origen.

Artículo 15.- Certificación o Declaración de Origen.

Para comprobar documentalmente que una mercancía califica como originaria de una de las Partes Contratantes, el productor o el exportador suscribirá el Certificado o Declaración de Origen, según sea el caso, en la casilla correspondiente del Formulario Aduanero Unico Centroamericano que ampare la respectiva internación.

2. Se derogan los artículo 16, 17 y 18, así como los anexos 2 y 3 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías aprobado mediante Resolución No. 2-95 (COMRIEDRE-I) de fecha 1 de septiembre de 1995.

3. La presente resolución entrará en vigencia el 1 de agosto de 1996 y deberá ser publicada en los Estados Parte.

Guatemala, 22 de Mayo de 1996. Marco Antonio Vargas Díaz, Ministro de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica; Eduardo Zablah Touché, Ministro de Economía de El Salvador; Juan Mauricio Wurmser, Ministro de Economía de Guatemala; Fernando García Rodríguez, Ministro de Economía y Comercio de Honduras; Alfredo Vélez Lacayo, Viceministro en

Representación del Ministro de Economía y Desarrollo de Nicaragua.

Reg. No. 4224 - R/F 479781 - Valor C\$ 765.00

Acuerdo Ministerial No. 30-05-96-14

El Ministro de Economía y Desarrollo de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Ministros Responsables de la integración Económica y Desarrollo Regional, mediante Resolución N° 19-96 (COMRIEDRE - IV), suscrita en Guatemala, el 22 de Mayo de 1996, APROBO EL REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA.

CONSIDERANDO

Que es necesaria la publicación de este Reglamento, a fin de que sea del conocimiento de todos los sectores productivos del país, ya que el mismo establece normas y procedimientos claros, que regulan las importaciones masivas procedentes de terceros países, cuando éstas causen o amenacen causar un daño grave a la producción nacional de productos similares o directamente competidores.

POR TANTO:

En uso de sus facultades;

ACUERDA:

Artículo 1: Publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, la Resolución N° 19-96 (COMRIEDRE - IV) del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, con su Anexo.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-Pablo Pereira G.-Ministro

Resolución No. 19-96 (COMRIEDRE-IV)

El Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional

Considerando:

1. Que es necesario ajustar la normativa reglamentaria regional a los acuerdos dimanantes de la Ronda Uruguay, en el marco de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio;

2. Que mediante resolución No. 9-94 (CEC), del 24 de Septiembre de 1994, el Consejo Económico Centroamericano estableció como prioritario dentro de la agenda centroamericana, la preparación de los instrumentos jurídicos reglamentarios de comercio que deben ser aprobados a fin de contar a la brevedad posible con normas claras que regulen las relaciones de comercio de Centroamérica con terceros países.

3. Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución de mérito, los foros técnicos y la Reunión de Directores de Integración de Centroamérica, manifestaron su conformidad con el contenido del proyecto de Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia, recomendando la aprobación del mismo;

Por Tanto:

Con fundamento en los Artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos y 6, 7, 12 y 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Resuelve:

1. Aprobar el Reglamento Centroamericano Sobre Medidas de Salvaguardia en la forma como aparece en el anexo de la presente resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

2. El Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia iniciará su vigencia treinta días después de la fecha de la presente resolución, la que deberá ser publicada íntegramente por los Estados.

3. Los Estados Parte se comprometen a enviar a la SIECA inmediatamente después de la publicación oficial, copia de la misma, con el propósito de que la Secretaría informe a los demás Estados, para los efectos legales consiguientes.

Guatemala, 22 de Mayo de 1996.- Marco Antonio Vargas Díaz, Ministro de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica; Eduardo Zablah Touché, Ministro de Economía de El Salvador; Juan Mauricio Wurmser, Ministro de Economía de Guatemala; Fernando García Rodríguez, Ministro de Economía y Comercio de Honduras; Alfredo Vélez Lacayo, Viceministro en Representación del Ministro de Economía y Desarrollo de Nicaragua.-

REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definiciones 1

Artículo 2. Objeto del Reglamento	1
Artículo 3. Ambito de Aplicación	3
Artículo 4. Normas Sustantivas	3
Artículo 5. Impulso Procesal	3
CAPITULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA CONTRA TERCEROS PAISES	3
Artículo 6. Objeto del Procedimiento	3
Artículo 7. Autoridad Investigadora	3
Artículo 8. Período Objeto de Investigación	3
Artículo 9. Legitimación Activa	4
Artículo 10. Requisitos para la Solicitud	4
Artículo 11. Revisión de la Solicitud	5
Artículo 12. Notificación de Rechazo de la Solicitud	5
Artículo 13. Resolución de Apertura	5
Artículo 14. Requisitos de la Resolución de Apertura	6
Artículo 15. Notificación de Apertura de Investigación	6
Artículo 16. Plazo de la Investigación	6
Artículo 17. Acceso a la Información y al Expediente	7
Artículo 18. Facultades de Investigación	7
Artículo 19. Aplicación y Duración de las Medidas Provisionales	7
Artículo 20. Naturaleza de las Medidas Provisionales	7
Artículo 21. Notificaciones y Celebración de Consultas	7
Artículo 22. Audiencia Pública	8
Artículo 23. Alegatos	8
Artículo 24. Conclusión de la Investigación	8
Artículo 25. Resolución Final	8
Artículo 26. Requisitos de la Resolución Final	8

Artículo 27. Celebración de Consultas y Compensación	9
Artículo 28. Notificaciones	9
Artículo 29. Duración de las Medidas de Salvaguardia	9
Artículo 30. Imposición de una Medida de Salvaguardia	9
Artículo 31. Nexo Causal	9
Artículo 32. Conocimiento del Consejo	10
Artículo 33. Suspensión de la Investigación	10
Artículo 34. Exámen de la Medida	10
Artículo 35. Publicación	10
Artículo 36. Recursos	10
Artículo 37. Medidas de Salvaguardia contra un País en Desarrollo	10

CAPITULO III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Modificaciones al Reglamento	10
Artículo 39. Cómputo de Plazos	11
Artículo 40. Organo de Aplicación	11
Artículo 41. Aplicación Supletoria	11
Artículo 42. Epígrafes	11
Artículo 43. Derogatoria	11

REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Definiciones). Para efectos de este Reglamento, las expresiones que se utilizan a continuación, tienen el siguiente significado:

ACUERDO: El Acuerdo sobre Salvaguardias, anexo al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

AUTORIDAD INVESTIGADORA: La Dirección o Dirección General de Integración del Ministerio de Economía o, en su caso, la Dirección que tenga bajo su competencia los asuntos de la integración económica centroamericana en cada Estado Parte, o la

Unidad Técnica que tenga bajo su competencia la investigación de situaciones tendientes a la aplicación de las medidas de salvaguardia previstas en este Reglamento.

CONSEJO DE MINISTROS: El Consejo de Ministros de Integración Económica creado por el Artículo 37 del Protocolo de Guatemala.

CONVENIO: El Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus Protocolos.

ESTADOS PARTE: Los Estados que son parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, del Protocolo de Guatemala y del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

GATT DE 1994: El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, anexo al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

INTERES SUSTANCIAL: Se considerará que tienen un interés sustancial en la medida, aquellos miembros de la OMC interesados que exporten el producto objeto de la medida y que se verían afectados con la misma.

MINISTRO: El Ministro de cada Estado Parte que tiene a su cargo los asuntos de la integración económica o, en su caso, la aplicación de medidas de salvaguardia.

OMC: La Organización Mundial del Comercio.

PARTES INTERESADAS:

- Los exportadores, los productores extranjeros o los importadores de un producto objeto de investigación, o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores de ese producto;
- El gobierno del país o de los países de origen o procedencia de los productos que son objeto de investigación; y
- Los productores del producto similar o directamente competidor en el Estado Parte Importador o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores del producto similar o directamente competidor en el territorio del Estado Parte.

PRODUCTO SIMILAR: Un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

PRODUCTO DIRECTAMENTE COMPETIDOR: Aquel que no siendo similar con el que se compara es esencialmente equivalente para fines comerciales por estar dedicado al mismo uso y ser intercambiable con éste.

PROTOCOLO DE GUATEMALA:
El Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito el 29 de octubre de 1993.

RAMA DE PRODUCCION NACIONAL: El conjunto de los productores de los productos similares o directamente competidores que operen dentro del territorio de un Estado Parte o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores, constituya como mínimo el 25 por ciento de la producción nacional total de esos productos.

REGION: El conjunto de Estados Parte.

SIECA: La Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

TERCEROS PAISES: Los que no son Estados Parte.

Artículo 2. (Objeto del Reglamento). El presente Reglamento desarrolla las disposiciones para aplicar el artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo, así como en lo procedente, las disposiciones del Protocolo de Guatemala y del Convenio.

Artículo 3. (Ambito de Aplicación). Las medidas de salvaguardia a que se refiere este Reglamento, se aplicarán a las importaciones procedentes de terceros países.

Artículo 4. (Normas Sustantivas). Todos los aspectos sustantivos relacionados con la aplicación de medidas de salvaguardia, serán determinados por las disposiciones establecidas en los instrumentos a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 5. (Impulso Procesal). El proceso de investigación tendiente a comprobar la procedencia de la aplicación de medidas de salvaguardia podrá ser iniciado a petición de parte o, en casos excepcionales determinados por la autoridad investigadora, de oficio, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y el Acuerdo.

Cuando la autoridad investigadora proceda de oficio, notificará a la rama de producción nacional para confirmar su anuencia a que se continúe con la investigación.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA CONTRA TERCEROS PAISES

Artículo 6. (Objeto del Procedimiento). El procedimiento de investigación tendrá por objeto determinar si procede o no la aplicación de medidas de salvaguardia, cuando las importaciones de un producto en el territorio de un Estado Parte, procedente de terceros países han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.

Artículo 7. (Autoridad Investigadora). La autoridad investigadora realizará las indagaciones, análisis y evaluaciones que juzgue pertinentes para determinar la existencia del incremento de importaciones, daño grave o amenaza de daño grave y la relación causal entre ambos, con el objeto de establecer si procede la imposición de la medida de salvaguardia.

Artículo 8. (Período Objeto de Investigación). Se entenderá como período objeto de investigación el período que cubra las importaciones de productos similares o directamente competidores a los productos nacionales, que se estén realizando en cantidades y condiciones tales que causen o amenacen causar daño grave a la producción nacional.

El período objeto de investigación deberá ser determinado por la autoridad investigadora en la resolución de apertura de la investigación y podrá ser modificado por ésta cuando lo considere conveniente. En este último caso, las resoluciones que impongan medidas de salvaguardia provisionales o definitivas se referirán al período modificado.

Artículo 9. (Legitimación Activa). Están legitimados para solicitar que se inicie el procedimiento de investigación los representantes de la rama de producción nacional perjudicada por las importaciones sobre las cuales se requiere investigación y los de las asociaciones de productores que sean afectados en igual forma.

Artículo 10. (Requisitos para la Solicitud). La solicitud de apertura de investigación deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Designación de la autoridad investigadora ante quien se presente la solicitud;
- b) datos de identificación del solicitante. En caso de ejercer representación legal, la documentación que lo acredite;
- c) actividad a la que se dedica el o los productores afectados;
- d) descripción del o de los productos importados, indicando especificaciones y elementos que permitan compararlos con los productos nacionales y su fracción arancelaria;
- e) descripción del producto nacional afectado y su fracción arancelaria;
- f) elementos que demuestren el incremento en el volumen de las importaciones del producto similar o directamente competidor;
- g) elementos que demuestren la existencia de daño grave o amenaza de daño grave a una rama de producción nacional;
- h) volumen y valor de la producción nacional del producto similar o directamente competidor al de importación;
- i) descripción de su participación, en volumen y valor, dentro de la producción nacional, en su caso, los miembros de la organización a que pertenezca el solicitante, indicando la participación porcentual que tengan los productos que producen en relación a la producción nacional;
- j) volumen y valor de las importaciones;
- k) petición de apertura de la investigación y de la imposición de una medida de salvaguardia;
- l) lista de importadores y exportadores de los que se tenga conocimiento y lugar para notificarlos;
- m) país o países de origen o de procedencia de las importaciones;
- n) lugar para recibir notificaciones;
- ñ) lugar y fecha; y
- o) firma del solicitante o representante legal, de la rama de producción nacional o de la asociación correspondiente.

La solicitud original y documentación aportada deberá acompañarse de tantas copias como importadores, exportadores o gobiernos extranjeros estén identificados en la misma, salvo aquella información considerada confidencial.

Artículo 11. (Revisión de la Solicitud). Recibida la solicitud, la autoridad investigadora en un plazo no mayor de treinta días la revisará y deberá:

- a) Aceptar la solicitud, si ésta cumple con los requisitos del presente Reglamento, y declarar la apertura de la investigación;
- b) si la solicitud no está completa, notificar a la parte solicitante, para que ésta dentro de un plazo no mayor de treinta días cumpla con los requisitos pertinentes; o
- c) rechazar mediante resolución razonada, si la solicitud no aporta elementos de prueba suficiente que justifiquen la apertura de la investigación, o si no ha sido hecha en representación de una rama de producción nacional, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

A petición del solicitante, la autoridad investigadora podrá prorrogar el plazo a que se refiere la literal b) de este artículo por un período adicional no mayor de treinta días.

Si el solicitante presenta la información requerida de conformidad con la literal b) de este artículo, la autoridad investigadora resolverá abrir la investigación o rechazar la solicitud, dentro de un plazo no mayor de treinta días siguientes a la presentación de la información. De no presentar la información requerida en el plazo otorgado, la autoridad investigadora tendrá por abandonada la solicitud y resolverá rechazando la misma, mandándola a archivar, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud posteriormente.

Artículo 12. (Notificación de Rechazo de la Solicitud). La resolución de rechazo deberá ser notificada dentro de los diez días posteriores a la fecha de su emisión.

Artículo 13. (Resolución de Apertura). Si de la revisión a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento resulta que existen elementos de prueba que justifiquen la apertura de la investigación, la autoridad investigadora emitirá resolución de apertura por medio de la cual declarará el inicio de la investigación.

Artículo 14. (Requisitos de la Resolución de Apertura). La resolución de apertura de la investigación deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación de la autoridad investigadora que da inicio al procedimiento, así como el lugar y fecha en que se emite la resolución;
- b) indicación que se tiene por aceptada la solicitud y documentos que la acompañan;
- c) el nombre o razón social del productor o productores nacionales de productos similares, o directamente competidores, y lugar para notificarles;
- d) el nombre o razón social de los importadores y de los exportadores y lugar para notificarles;
- e) el país o países de origen o procedencia de las importaciones objeto de investigación;
- f) la descripción detallada del o de los productos que se hayan importado o, se estén importando, indicando su fracción arancelaria;
- g) la descripción del producto nacional similar o directamente competidor al producto que se haya importado o se esté importando;
- h) el período objeto de investigación;
- i) la motivación y fundamentación que sustenta la resolución, relacionando los elementos de prueba presentados;
- j) plazo que se otorga a las partes interesadas para presentar alegatos escritos y cualquier documento de descargo que consideren pertinente; y
- k) la determinación de las personas a quienes se deba requerir la información pertinente.

Artículo 15. (Notificación de Apertura de Investigación). La notificación de la resolución de apertura de la investigación a las partes interesadas y al Comité de Salvaguardias de la OMC, se hará dentro de los diez días posteriores a la fecha en que fue publicada. Para las partes interesadas se acompañará copia de la solicitud y documentos adjuntos que no tengan carácter confidencial.

Las partes interesadas tendrán un plazo de cuarenta y cinco días contado a partir del día siguiente de la notificación para formular oposición y aportar pruebas. A solicitud del interesado, la autoridad investigadora podrá prorrogar el plazo anterior por un período no mayor de treinta días.

Artículo 16. (Plazo de la Investigación). La investigación deberá concluir dentro de un período de seis meses, salvo en circunstancias excepcionales, calificadas por la autoridad investigadora, en cuyo caso concluirá en un plazo máximo de doce meses contados a partir de su iniciación.

Artículo 17. (Acceso a la Información y al Expediente). Cuando las partes interesadas nieguen el acceso a la información necesaria, o no la faciliten dentro del plazo establecido por la autoridad investigadora, ésta podrá adoptar resoluciones preliminares o definitivas con base en los hechos y pruebas que tenga a su disposición.

Cualquier parte interesada podrá presentar sus alegatos durante el plazo de la investigación, junto con las pruebas que sustenten dichos alegatos. El acceso al expediente estará regulado de conformidad con las disposiciones del Acuerdo y de las disposiciones vigentes en cada Estado Parte.

Artículo 18. (Facultades de Investigación). La autoridad investigadora podrá solicitar todo tipo de información, incluyendo criterios técnicos a las diferentes dependencias de la Administración Pública, las cuales la brindarán a la mayor brevedad posible. Asimismo, podrá requerir cualquier dictamen que estime pertinente y solicitar cualquier tipo de diligencia conducente a la verificación de los hechos alegados.

Artículo 19. (Aplicación y Duración de las Medidas Provisionales). Si concurren los elementos justificativos para la aplicación de una medida provisional, la autoridad investigadora la recomendará al Ministro, quien, mediante resolución, podrá imponerla si concurren los presupuestos siguientes:

- a) Si se ha dictado y publicado la resolución de apertura de la investigación de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y han transcurrido al menos treinta días a partir del inicio de la investigación;
- b) si se ha llegado a una determinación preliminar de la existencia de pruebas que demuestren un incremento en el volumen de las importaciones, daño grave o amenaza de daño grave y la relación causal entre ambos de conformidad con el Acuerdo;
- c) si existen circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un daño difícilmente reparable a la producción nacional; y
- d) si tales medidas son necesarias para impedir un daño grave a una rama de producción nacional.

La duración de la medida provisional tendrá un plazo máximo de doscientos días y deberá aplicarse de conformidad con lo establecido en el Acuerdo.

Artículo 20. (Naturaleza de las Medidas Provisionales). Las medidas provisionales deberán adoptarse en forma de incrementos arancelarios, garantizados mediante fianza, los cuales serán devueltos con prontitud si posteriormente en la investigación no se determina que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave a una rama de producción nacional.

Artículo 21. (Notificaciones y Celebración de Consultas). Antes de adoptar una medida provisional, el Estado Parte deberá notificarlo al Comité de Salvaguardias de la OMC. Una vez impuesta, las autoridades del Estado Parte deberán celebrar consultas con los países miembros de la OMC que tengan un interés sustancial en la medida.

La resolución mediante la cual se adopte una medida provisional deberá ser notificada a las partes interesadas dentro de los diez días posteriores a la fecha de su publicación.

Artículo 22. (Audiencia Pública). La audiencia pública tendrá como objetivo conceder a las partes interesadas la oportunidad de interrogar o refutar oralmente a sus contrapartes en relación a la información y pruebas presentadas, frente a la autoridad investigadora permitiendo a ésta y a las otras partes interesadas solicitar explicaciones adicionales o aclaraciones específicas. Asimismo conceder a las partes interesadas oportunidad de presentar sus opiniones, entre otras cosas, sobre si la aplicación de la medida de salvaguardia sería o no de interés público.

La autoridad investigadora prevendrá a las partes interesadas de la realización de una audiencia pública con quince días hábiles de antelación. La audiencia pública se programará oportunamente y concluirá el período de prueba.

Artículo 23. (Alegatos). Concluido el período de prueba con la audiencia pública, las partes interesadas tendrán quince días para presentar por escrito a la autoridad investigadora sus conclusiones sobre la investigación.

Artículo 24. (Conclusión de la Investigación). La autoridad investigadora finalizará la investigación y emitirá un criterio técnico definitivo. Dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, presentará el expediente con el estudio técnico y las recomendaciones pertinentes ante el Ministro.

El Ministro dentro de los diez días hábiles siguientes a su recibo, declarará concluida la investigación y emitirá la resolución final, teniendo en consideración tanto el expediente y las recomendaciones de la autoridad

investigadora, como criterios de interés público.

Artículo 25. (Resolución Final). La resolución que ponga fin a la investigación sólo se dictará cuando se hayan realizado todas las diligencias que permitan emitir una decisión objetiva. La resolución podrá ser en dos sentidos:

- a) Autorizar la aplicación de la medida; o
- b) declarar que no procede la aplicación de la misma y, en su caso, revocar la medida provisional adoptada.

Artículo 26. (Requisitos de la Resolución Final). La resolución que autorice la aplicación de una medida definitiva deberá contener:

- a) la motivación y fundamentación que la sustente;
- b) determinación del volumen, el aumento y las condiciones en que se realizaron las importaciones objeto de investigación;
- c) determinación positiva del daño grave causado o que pueda causarse a la rama de producción nacional y el nexo causal con las importaciones objeto de investigación;
- d) la naturaleza de la medida que se establece;
- e) la duración prevista de la medida; y
- f) el calendario de liberación progresiva de la medida.

Artículo 27. (Celebración de Consultas y Compensación). Antes de imponer o prorrogar una medida de salvaguardia definitiva se deberá otorgar un plazo de treinta días para celebrar consultas con los países Miembros de la OMC que tengan un interés sustancial.

Para efectos de otorgar compensación al Miembro o Miembros de la OMC afectados en sus exportaciones por la imposición de la medida, el Poder u Órgano Ejecutivo del Estado Parte podrá acordar cualquier medio adecuado de compensación conforme a su legislación interna.

Los Estados Parte deberán tomar en cuenta los compromisos adquiridos en el marco de la integración económica centroamericana.

Artículo 28. (Notificaciones). La resolución final deberá notificarse, dentro de los diez días siguientes a su publicación, a las partes interesadas y al Comité de Salvaguardias de la OMC.

Artículo 29. (Duración de las Medidas de Salvaguardia). Las medidas que de acuerdo con este Reglamento se impongan tendrán carácter excepcional y temporal, ya que estarán vigentes únicamente mientras sean necesarias para prevenir o reparar el daño grave que las motiva y facilitar el reajuste.

El período de aplicación de las medidas no excederá de cuatro años, a menos que se prorrogue de conformidad a lo establecido en el Acuerdo.

Artículo 30. (Imposición de una Medida de Salvaguardia). Las resoluciones que impongan, modifiquen o eliminen medidas de salvaguardia provisionales o definitivas, deberán ponerse en vigencia conforme al derecho interno de cada Estado Parte.

Artículo 31. (Nexo Causal). Para que se adopte una medida de salvaguardia debe existir un nexo causal entre las importaciones investigadas y el daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional.

No se efectuará la determinación a que se refiere el párrafo anterior, a menos que la investigación demuestre, sobre la base de pruebas objetivas, la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones del producto de que se trate y el daño grave o amenaza de daño grave. Cuando haya otros factores, distintos del aumento de las importaciones, que al mismo tiempo causen daño a la rama de producción nacional, este daño no se atribuirá al aumento de las importaciones.

Artículo 32. (Conocimiento del Consejo). La autoridad investigadora deberá remitir a la SIECA una copia de las resoluciones de aplicación de las medidas de salvaguardia provisionales y definitivas, así como de las resoluciones de modificación a las mismas, dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes a su publicación, con el objeto de que la SIECA convoque al Consejo para que éste conozca y apruebe las medidas adoptadas.

Artículo 33. (Suspensión de la Investigación). El Ministro, a propuesta de la autoridad investigadora, podrá suspender la medida provisional adoptada y dar por terminada la investigación en cualquier etapa, cuando existan motivos suficientes que lo justifiquen. En tal caso, emitirá la resolución respectiva, la cual deberá ser notificada a las partes interesadas dentro de los diez días siguientes de su publicación.

Artículo 34. (Examen de la Medida). La medida de salvaguardia adoptada, podrá ser examinada a solicitud de parte o de oficio, en cualquier momento de su ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo.

Artículo 35. (Publicación). Las resoluciones de apertura, suspensión y conclusión de una investigación, y de aplicación de medidas de salvaguardia provisionales así como las resoluciones de modificación a las mismas, deberán ser publicadas por una sola vez, a costa del interesado, en uno de los diarios de circulación nacional y en el correspondiente Diario Oficial del Estado Parte y, cuando se ponga en funcionamiento, en el Diario Oficial del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 36. (Recursos). Contra las resoluciones emitidas por las autoridades nacionales, cabrán los recursos que otorga el derecho interno de cada Estado Parte.

Artículo 37. (Medidas de Salvaguardia contra un País en Desarrollo). Solamente se impondrán medidas de salvaguardia contra un producto originario de un país en desarrollo, si se conforma con los requisitos y condiciones del Acuerdo.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. (Modificaciones al Reglamento). Corresponde al Consejo de Ministros modificar las disposiciones de este Reglamento, a solicitud de los Estados Parte o de la SIECA.

Cada Estado Parte informará semestralmente al Comité Ejecutivo de Integración Económica, por medio de la SIECA, sobre la aplicación de este instrumento.

Artículo 39. (Cómputo de Plazos). Salvo disposición específica, los plazos establecidos en el presente Reglamento, deberán computarse en días calendario.

Artículo 40. (Órgano de Aplicación). En tanto el Protocolo de Guatemala no se encuentre vigente para todos los Estados Parte, la aplicación de este instrumento, en lo que proceda, corresponderá al órgano competente en materia de integración económica, de conformidad con los instrumentos jurídicos de la integración centroamericana.

Artículo 41. (Aplicación Supletoria). En los casos no previstos en el presente Reglamento, los Estados Parte podrán aplicar en forma supletoria, las disposiciones y principios de la integración centroamericana, las disposiciones que norman el Derecho Internacional Público, así como los Principios Generales del Derecho.

Artículo 42. (Epígrafes). Los epígrafes que preceden a los artículos del presente Reglamento tienen una función exclusivamente indicativa, por lo tanto, no surten ningún efecto para su interpretación.

Artículo 43. (Derogatoria). Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedan derogados, en lo que a Cláusula de Salvaguardia se refiere, el Reglamento de los artículos 25 y 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano: "Prácticas de Comercio Desleal y Cláusula de Salvaguardia", de fecha 10 de septiembre de 1987, y el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas de Comercio Desleal y Cláusula de Salvaguardia, de fecha 29 de enero de 1993, así como cualquier otra disposición que se oponga a este Reglamento.

Guatemala, 22 de mayo de 1996

MINISTERIO DE EDUCACION

AUTORIZACION FUNCIONAMIENTO CENTRO EDUCATIVO

Reg. No. 5730 - R/F 525687 - Valor C\$ 67.50

Acuerdo No. 0061996.

El Acuerdo de Educación de la República de Nicaragua

Considerando:

1.- Que los Señores: Eusebio Nicolás Poveda Berríos y Nubia Esperanza Espinoza Angulo. Presentaron solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de: El Lirio de los Valles, ubicado en el Municipio de León, Departamento de León, República de Nicaragua.

2.- Que de la inspección técnica al citado, centro de estudio se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de carrera docente, su reglamento y demás leyes que regulan la Educación así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4.- Que los espacios destinados a aulas deberán los peticionarios limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el centro de estudio a otro edificio que preste las condiciones técnico pedagógicas.

Acuerda:

Primero: Autorizar el funcionamiento del centro educativo privado que llevará el nombre de: "El Lirio de los Valles. Ubicado en el Municipio de León, Departamento de León, República de Nicaragua.

Segundo: Autorizar en dicho centro de estudio el funcionamiento del Turno: Diurno, para atender Preescolar y Primaria.

Tercero: El centro de estudio "El Lirio de los Valles, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación así como a la supervisión de este Ministerio con el compromiso de presentar los informes que se le soliciten.

Cuarto: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese Comuníquese y Archívese.

Dado en la ciudad de León a: Los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-Lic. Gladys Chévez Flores, Directora Departamental.-Ministerio de Educación.-León

AUTORIZACION PARA EJERCER PROFESION

Reg. No. 5795 - R/F 525747 - Valor C\$ 45.00

Acuerdo C.P.A. No. 0012-96

Visto Resulta:

1.- Vista la solicitud presentada por Johnny Torres Huelva, quien solicita autorización para ejercer la profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

Considerando:

a).- Que para tal efecto presentó copia de la resolución No. 344 extendida por el Ministerio de Educación, firmada por el Dr. Orestes Romero Rojas, Asesor Legal de dicho Ministerio, de fecha veintidós de Abril de mil novecientos noventa y uno, en la cual se autoriza ejercer la profesión de Contador Público, por un período de cinco años que vence el día doce de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-

b) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua firmada por el Lic. Leopoldo R. Vargas, Director Ejecutivo de dicho Colegio, de fecha quince de Febrero de mil novecientos noventa y seis, en la cual se hace constar que en el Libro de Registro de Miembros Activos que lleva esa oficina, se encuentra inscrito el

Licenciado Johnny Torres Huelva, bajo el expediente No. 051.

- c) **Garantía Fiscal No. GF (C) -6267-01-R**, de fecha catorce de Febrero de mil novecientos noventa y seis, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

Por Tanto:

El Ministerio de Educación en uso de sus facultades,

Resuelve.

Unico: Autorizar al Lic. Johnny Tórres Huelva, ejercer la profesión de Contador Público, por un Nuevo quinquenio, que finalizará el doce de Febrero del año dos mil uno, en virtud de haber cumplido con los requisitos de Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese, Publíquese y Archívese. Managua, doce de Abril de mil novecientos noventa y seis. Dr. Víctor Manuel Espinoza Pao, Asesor Jurídico del Ministro.

DERECHOS DE AUTOR

Reg. No. 5812 - R/F 525774 - Valor C\$ 45.00

Acuerdo No. 0011-96

Considerando:

I.- Que el Señor Luis Alonso López Azmitia, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, en Carácter de Apoderado suficiente de Corporación Cressida, S.A. de C.V., con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, ha presentado a este despacho solicitud de Derechos de Autor y Registro del siguiente Comercial de Televisión:

"SOFRITO CRIOLLO FRESCO NATURA'S"

II.- Que conforme a derecho fueron publicados los carteles correspondientes según "La Gaceta", Diario Oficial, No. 119 del 26 de Junio, No. 127 del 8 de Julio y No. 135 del 18 de Julio, todas del año de mil novecientos noventa y seis, no habiéndose presentado ninguna oposición conforme a la Ley.

Por Tanto.

El Ministerio de Educación, en uso de sus facultades;

Resuelve:

Unico: Apruébese y Regístrese los Derechos de Autor del siguiente Comercial de Televisión: "Sofrito Criollo Fresco Natura's" Nacionalidad: Hondureña; Género; Comercial de Televisión; Versión: Diskette; Metraje; Se usa video cassette VHS: Duración; Dos Minutos.

El Comercial de Televisión es demostrativo de la facilidad, para la ama de casa quien ya no tiene que trabajar mucho en la cocina por la existencia del nuevo Sofrito Criollo Fresco Natura's.

Propiedad de Corporación Cressida, S.A. de C.V. Cópiese, Notifíquese, publíquese y Archívese. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y seis. Dr. Víctor Manuel Espinoza Pao Asesor Jurídico del Ministro.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

REGISTRO MARCA DE FABRICA Y COMERCIO

Reg. No. 5461 - R/F 525322 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaníz, apoderado de: Inversiones Transglobal, S.A., Panameña, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"KETONAL"

Clase:(05)

Presentada-02-Septiembre-1993

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 17-Junio-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 5462 - R/F 525323 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaníz, apoderado de: Inversiones Transglobal, S.A., Panameña, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"LIOTIROX"

Clase:(05)

Presentada-02-Septiembre-1993

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 19-Junio-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 5463 - R/F 525324 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaníz, apoderado de: Grupo Costarricense de Ganaderos (G.C.G.), Sociedad Anónima, Costarricense, solicita, Registro Marca de

Fábrica y Comercio:

"BLOQUE MINERAL SUPESA"

Clase:(31)

Presentada-22-Enero-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
17-Junio-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 5464 - R/F 525325 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaníz, apoderado de:
Grupo Costarricense de Ganaderos (G.C.G.), Sociedad
Anónima, Costarricense, solicita, Registro Marca de
Fábrica y Comercio:

"BLOQUE EQUINO SUPESA"

Clase:(31)

Presentada-22-Enero-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
17-Junio-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 5465 - R/F 525328 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado de la
Sociedad Expormack, S.A., Costarricense, solicita,
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"SANTACRUZ"

Clase:(29)

Presentada-17-de Mayo de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 7
de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 5466 - R/F 525329 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado de la
Sociedad Expormack, S.A., Costarricense, solicita,
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"SANTACRUZ"

Clase:(30)

Presentada-17-de Mayo de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 7
de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 5467 - R/F 525330 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado de: Shell
International Petroleum Company Limited., Inglesa,

solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"ASTO"

Clase:(04)

Presentada-31-Mayo-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 2
de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 5468 - R/F 525331 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado de Quan-
tum International Limited, Inglaterra, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

"SELL-A-VISION"

Clase: (9)

Presentada- 23 de Mayo de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 23
de Julio-1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-Registradora
Suplente.

3 3

Reg. No. 5474 - R/F 525379 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad
Synthelabo, Productos Farmacéuticos Especializados,
S.A., Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y
Comercio:

"ALERBUL"

Clase:(5)

Presentada-29 de Febrero de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 7
de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 5475 - R/F 525380 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad
Parfums Givenchy, Francesa, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:

"ORGANZA"

Clase:(3)

Presentada-14 de Mayo de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 7
de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 5476 - R/F 525381 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de : Viña Carta
Vieja S.A., Chilena, solicita Registro Marca de Fábrica y

Comercio:

"CARTA VIEJA"

Clase:(33)

Presentada-29-Marzo-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 9
de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 5477 - R/F 525382 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad
National Service Industries, Inc., Estadounidense, solicita
el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LITHONIA HI-TEK"

Clase:(11)

Presentada-24-Mayo de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 7
de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 5478 - R/F 525384 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad
Hyundai Motor Company, Koreana, solicita el Registro de
la Marca de Fábrica y Comercio:

"TIBURON"

Clase:(12)

Presentada-30 de Abril de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 7
de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 5000 - R/F 525145 - Valor C\$ 72.00

Dr. Max Francisco López López, apoderado,
S.C.A.T.- Societe de Conception ET D'Applications
Therapeutiques, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

"OZOTHIOL"

Clase:(5)

Presentada-23-05-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
12-07-96-1996.-Xiomara Gutiérrez V. Registradora
Suplente.

3 3

Reg. No. 5523 - R/F 525405 - Valor C\$ 72.00

Sr. Chester Noguera Cuadra. Presidente y
Representante de Industrial Don Pan Sociedad Anónima,
Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y

Comercio:

"DON PAN"

Clase:(30)

Presentada-3 de Junio de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 7
de Agosto de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya
Registradora.

3 3

Reg. No. 5524 - R/F 525406 - Valor C\$ 72.00

Sr. Chester Noguera Cuadra, Presidente y
Representante Legal de la Sociedad Industrial Don Pan
Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:

"BREDDY"

Clase: (30)

Presentada-3 de Junio de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 26
de Julio de 1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-
Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 5525 - R/F 525414 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado de:
Farmaceuticos Lakeside, S.A., de C.V., Mexicana, solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"BMOX"

Clase:(05)

Presentada-30 de Mayo- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 14
de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 5526 - R/F 525415 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado de:
Farmaceuticos Lakeside, S.A., de C.V., Mexicana, solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"BENZOSIDE"

Clase: (05)

Presentada- 30 de Mayo- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 14
de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 3

Reg. No. 5527 - R/F 525418 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado de:

Farmacéuticos Lakeside, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"ERDOLIN"

Clase: (05)

Presentada- 30 de Mayo- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 14 de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 3

Reg. No. 5528 - R/F 525419 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado de: Farmacéuticos Lakeside, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"DOSTEIN"

Clase: (05)

Presentada- 30 de Mayo- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 14 de Agosto.-1996. Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 3

Reg. No. 5529 - R/F 525420 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado de: Farmaceuticos Lakeside, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"RITRAC"

Clase: (05)

Presentada- 30 de Mayo- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 14 de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 3

Reg. No. 5530 - R/F 525421 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado de la Sociedad William Grant & Sons Limited, Escocia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"BLACK BARREL"

Clase: (33)

Presentada- 17 de Mayo- 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 7 de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 3

Reg. No. 5531 - R/F 525423 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado de:

Roemmers Internacional S.A., Panameña , solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"TREXIROL"

Clase: (05)

Presentada- 13 de Junio-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,14 de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 3

Reg. No. 5532 - R/F 525424 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado de: Roemmers Internacional, S.A. Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"VINTIX"

Clase: (05)

Presentada- 13 de Junio-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,14 de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 3

Reg. No. 5533 - R/F 525425 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado de: Jean Patou, Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"BOOSTER"

Clase:(03)

Presentada-13 de Junio-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,14 de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 3

Reg. No. 5539 - R/F 525431 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de: Societe des Produits Nestle S.A., Suiza, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada-11 de Junio-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,09 de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora 3 3

Reg. No. 5540 - R/F 525432 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de:
Societe des Produits Nestle S.A., Suiza, solicita, Registro
Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada-11 de Junio-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,09
de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 5545 - R/F 525443 - Valor C\$ 72.00

Dr. Tomás Delaney Solís, apoderado de:
Smithkline Beecham Corporation, Estadounidense solicita,
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

" TARAZ "

Clase: (05)

Presentada-23-Mayo -1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,15
de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 5546 - R/F 525444 - Valor C\$ 72.00

Dr. Tomás Delaney Solís, apoderado de:
Smithkline Beecham P.L.C., Inglesa solicita, Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

" TEVECARD "

Clase: (05)

Presentada-30 Enero-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,05
de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 5547 - R/F 525445 - Valor C\$ 72.00

Dr. Tomás Delaney Solís, apoderado de:
Smithkline Beecham P.L.C., Inglesa , solicita, Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

" ULTAIRE "

Clase: (05)

Presentada-30 Enero-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,05
de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 5548 - R/F 525446 - Valor C\$ 72.00

Dr. Tomás Delaney Solís, apoderado de:
Smithkline Beecham P.L.C., Inglesa , solicita, Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

" TEVOTENZ "

Clase: (05)

Presentada-30 Enero-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,05
de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 5549 - R/F 525447 - Valor C\$ 72.00

Dr. Tomás Delaney Solís, apoderado de:
Smithkline Beecham P.L.C., Inglesa , solicita, Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

" VIDANT "

Clase: (05)

Presentada-30 Enero-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,05
de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 5550 - R/F 525448 - Valor C\$ 72.00

Dr. Tomás Delaney Solís, apoderado de:
Smithkline Beecham P.L.C., Inglesa , solicita, Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

" VENKAST "

Clase: (05)

Presentada-30 Enero-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,05
de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 5551 - R/F 525450 - Valor C\$ 72.00

Dr. Tomás Delaney Solís, apoderado de:
Smithkline Beecham P.L.C., Inglesa , solicita, Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

" TEVOTEN "

Clase: (05)

Presentada-30 Enero-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,05

de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 5552 - R/F 525451 - Valor C\$ 72.00

Dr. Tomás Delaney Solís, apoderado de:
Smithkline Beecham P.L.C., Inglesa, solicita, Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

"TEVETEN"

Clase: (05)

Presentada-30 Enero-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,06
de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 5554 - R/F 525456 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado de:
Thier Química S.A., Argentina, solicita, Registro Marca
de Fábrica y Comercio:

"RINDER"

Clase: (05)

Presentada-11-Junio-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,09
de Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 5557 - R/F 525462 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Mariano Montalván, apoderado de:
Laboratorios Fustery Sociedad Anónima de Capital
Variable, Estados Unidos de México solicita, Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

"FUSTAREN RETARD"

Clase: (05)

Presentada-09-Junio-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,19
-Junio-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 3

Reg. No. 5584 - R/F 525463 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Mariano Montalván, apoderado de:
López Daidson International de Nicaragua, Sociedad
Anónima, Nicaragüense, solicita, Registro Marca de
Fábrica y Comercio:

"RANITAC"

Clase: (05)

Presentada-05-Abril-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,17
-Junio-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora .

3 3

Reg. No. 5585 - R/F 525467 - Valor C\$ 240.00

Ing. Luis Orlando Hernández Caldera, Presidente
de: Revista Pecuaria de Nicaragua, Sociedad Anónima,
Nicaragüense, solicita, Registro Marca de Fábrica y
Comercio:

Revista
pecuaria
De Nicaragua

Clase:(16)

Presentada-11-Junio-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,17
-Julio-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.
3 3

Reg. No. 5586 - R/F 525470 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: Compagnie
Gervais-Danone (Societe Anonyme), Francesa, solicita,
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DANONE

Clase: (05)

Presentada-31-Enero-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,15
-Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.
3 3

Reg. No. 5587 - R/F 525471 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: Glaxo
Group Limited, Gran Bretaña, solicita, Registro Marca de
Fábrica y Comercio:

"GW"

Clase: (05)

Presentada-09-Abril-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,15
-Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.
3 3

Reg. No. 5588 - R/F 525491 - Valor C\$ 72.00

Señor Domingo González Gómez, apoderado, en su carácter personal, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"KOJAK"

Clase: (32)

Presentada-23-11-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,20-Junio-1995.-René Benjamín López Martínez.-Registrador..

3 3

Reg. No. 5603 - R/F 525517 - Valor C\$72.00

Dra. Ivania Guzmán de Martínez, apoderada de: Laboratorios Stein Sociedad Anónima, Costarricense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"NAZODERM"

Clase: (05)

Presentada-12-Junio-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,09-Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 5604 - R/F 525518 - Valor C\$72.00

Dra. Ivania Guzmán de Martínez, apoderada de: Laboratorios Stein Sociedad Anónima, Costarricense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"OSTEOMAX"

Clase: (05)

Presentada-12-Junio-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,09-Agosto-1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 3

Reg. No. 5622 - R/F 525543 - Valor C\$ 240.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante de: Comercial Alizaga, S.A., (Comalisa), Nicaragüense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



BROTIZOPHARMA
(Se reivindica su conjunto)

Clase: (05)

Presentada-03-Junio-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,29-

Julio-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.
3 3

Reg. No. 5623 - R/F 525544 - Valor C\$ 240.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante de: Comercial Alizaga, S.A., (Comalisa), Nicaragüense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Exellent Betacaroteno

(El término Exellent Betacaroteno no se reivindica)

Clase: (05)

Presentada-03-Junio-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,29-Julio-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 5624 - R/F 525545 - Valor C\$ 240.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante de: Comercial Alizaga, S.A., (Comalisa), Nicaragüense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



FANZICLOPHARMA

Clase: (05)

Presentada-03-Junio-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,29-Julio-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 5625 - R/F 525546 - Valor C\$ 240.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante de: Comercial Alizaga, S.A., (Comalisa), Nicaragüense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Exellent Piroxicam

(El término Exellent Piroxicam no se reivindica)

Clase: (05)

Presentada-03-Junio-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,29-Julio-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 5626 - R/F 525547 - Valor C\$ 240.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante de: Comercial Alizaga, S.A., (Comalisa), Nicaragüense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



• Exellent Lecitina

(El término Exellent Lecitina no se reivindica)

Clase: (05)

Presentada-03-Junio-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,29-Julio-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 5627 - R/F 525548 - Valor C\$ 240.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante de: Comercial Alizaga, S.A., (Comalisa), Nicaragüense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Exellent Aloe Vera

(El término Exellent Aloe Vera no se reivindica)

Clase: (05)

Presentada-03-Junio-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,29-Julio-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 5681 - R/F 525584 - Valor C\$ 240.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante de: Comercial Alizaga, S.A., (Comalisa),

Nicaragüense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Exellent Tiamina 300

(El término Exellent Tiamina 300 no se reivindica)

Clase: (05)

Presentada-03-Junio-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,29-Julio-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

Reg. No. 5682 - R/F 525585 - Valor C\$ 240.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante de: Comercial Alizaga, S.A., (Comalisa), Nicaragüense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Exellent Tetraciclina 500

(El término Exellent Tetraciclina 500 no se reivindica)

Clase:(05)

Presentada-03-Junio-1996

Opónganse:

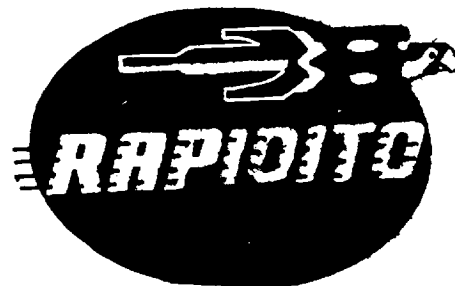
Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,29-Julio-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 3

REGISTRO MARCA DE SERVICIO

Reg. No. 4851 - R/F 525889 - Valor C\$ 480.00

Dr. Gustavo Antonio López Argüello, apoderado de Taca Internacional Airlines, Sociedad Anónima (Taca), Salvadoreña, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



(Se reivindica su conjunto

Clase:(39)

protege: Servicio de entrega rápida de documentos, paquetes y objetos.-

Presentada: Octubre-24-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial. Managua. 08-11-95.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 3

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 5614 - R/F 525536 - Valor C\$ 135.00

Diez mañana del once Octubre corriente año, subastarase mejor postor, casa y solar ubicados esta ciudad, Barrio Leonardo Matute, midiendo solar sesenta varas largo por veinticinco varas ancho, casa mal estado, lindando; Norte: Luis Emilio López; Sur: Raymundo Salgado, sucesores; Oriente: José López González, sucesores, mediando calle; Occidente: Luis Olivas, sucesores.- Avahío veinte mil córdobas base subasta no menos dos tercios dicho avahío.- Todo en virtud demanda partición herederos Francisco López González, por no admitir cómoda división y casa inhabitable.- Consta Inscrito No. 8.279, Folios 137 y 139, Asiento 2, Tomo 66 Registro Público de la Propiedad de Nueva Segovia, debidamente transcritos a herederos.-

Oyense posturas legales.- Subasta verifícase mi Oficina esta ciudad.-

Dado Juzgado de Partición, Ocotal, Agosto, veintiseis de mil novecientos noventa y seis.- Emilio Gutiérrez G.- Juez. J. A. Marin, Secretario.-

3 3

Reg. No. 5636 - R/F 525564 - Valor C\$ 135.00

Señálese las once de la mañana del día nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, en el local de este despacho, para llevar a efecto la subasta del Inmueble: lote de terreno localizado en el Barrio El Edén, frente al Cementerio Oriental en esta Ciudad Capital, con dimensiones de siete y media varas de frente por treinta y dos varas tres cuartos de otra de fondo comprendida dentro de los linderos siguientes: Norte: Lote vendidos a Lilliam Guerrero de López. Sur: Lote número veinticinco "F" de Oswaldo Blandón García. Oriente: Avenida en medio Colonia Salvadorita. Occidente: Solar número treinta y uno, lote "F" de Juana Narváez Quijano. Con las siguientes mejoras; una casa de habitación de dos plantas en forma de cañón, piso de ladrillo de cemento,

techo de zinc, con sus servicios de agua potable, aguas negras, teléfono y energía eléctrica. Inscrita con el número 56.848, Tomo 866, Folio 89 y 112, Asiento 3ro., Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de la Propiedad del Registro Público de Managua. Téngase como base de la subasta la suma de: C\$ 159, 539.20 (Ciento cincuenta y nueve mil quinientos treinta y nueve córdobas con 20/100). Todo dentro del Juicio Ejecutivo Singular Hipotecario promovido por el Señor Iván de los Santos Lara Palacios en contra del Señor Mario José Ruíz Marchena.

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de lo Civil de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiseis del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Marling Ramírez Corrales.- Juez Cuarto Distrito de lo Civil de Managua. Secretario.

3 3

Reg. No. 5635 - R/F 141665 - Valor C\$ 238.50

Diez de la mañana del día diez de Octubre del año en curso, subastarse predio urbano ubicado en el Cantón sur de esta ciudad, en el Barrio Róger Hamguie identificado por el No. 15 que mide nueve metros de frente por dieciocho metros de fondo, que contiene una casa de habitación de siete varas de frente por ocho varas de fondo, columna y vigas de concreto piso embalsado, paredes de bloque, techo de zinc, con letrina e instalaciones de agua potable y Luz Eléctrica, un pozo con su Brocal quedando comprendido dentro de los siguientes linderos: Oeste: Propiedad de Martha Castro, Norte: Calle de por medio área verde y Sur: Propiedad o área de protección del cauce, Este: Maritza Hernández, é inscrita dicha propiedad en el Registro Público de este departamento bajo el No. 18.096, asiento 2do. folio 118 y 119 tomo 252, Libro de Propiedades Sección de derechos reales.-

Base de la Subasta: Un mil doscientos cincuenta Dolares moneda Americana (\$ 1,240.00) o su equivalente.-

Ejecuta: Haydeé Berríos de Méndez.-

Ejecutado: Juan Alberto González Pérez.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito del Departamento de Jinotega, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Dra. María Elisa Bárcenas Molina, Juez Civil del Distrito del Depto. de Jinotega.-

3 3

Reg. No. 5645 - R/F 525582 - Valor C\$ 135.00

Para las diez de la mañana del dieciocho de octubre del corriente año, en este Juzgado, se subastarán las siguientes propiedades:

a) Finca "Las Delicias", inscrita bajo número 13.253, Asiento 4to., folios 92-105, Tomo 140, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento, situada en la Comarca de Tronco Solo de ésta Jurisdicción con un área de trescientas trece manzanas dentro de los siguientes linderos: Norte: Dimas Ibarra; Sur: Escuela de Agricultura; Este: Calle Real a Tronco Solo; Oeste: Félix Llánes.

b) Finca situada en la comarca La Tigrera de esta Jurisdicción inscrita bajo número 28.279, Asiento 1º., Folio 130, Tomo 288, del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento con un área de 161 manzanas y 7.188.53 varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: Norte: Alejandro Moraga; Sur: Cooperativa Gaspar García; Este: Cooperativa Gregorio Sánchez; Oeste: Cooperativa Eulogio Rojas. Base Posturas; Quinientos cuatro mil córdobas y ciento cincuenta mil Córdobas. respectivamente, más intereses y costas de ejecución. Estricto contado. Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo, Sucursal Rivas. Ejecutado: José del Carmen Mairena Pereira y María Elena Zúñiga Arana de Mairena.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito de Rivas, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventiseis. Entrelíneas-Tomo 288.vale.- Ma. Mazzarello Valdes V., Juez Unico del Distrito de Rivas.

3 3

Reg. No. 5646 - R/F 525583 Valor C\$ 135.00

Para las tres de la tarde del dieciocho de Octubre del corriente año, en este Juzgado, se subastarán las siguientes propiedades,

a) finca "Las Delicias", inscrita bajo número 13.253, Asiento 4to., Folios 92-105, Tomo 140, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento, situada en la Comarca Tronco Solo de ésta jurisdicción con un área de trescientas trece manzanas dentro de los siguientes linderos: Norte: Dimas Ibarra; Sur: Escuela de Agricultura; Este; Calle Real a Tronco Solo; Oeste: Félix Llánes.-

b) Finca situada en la Comarca la Tigrera de ésta jurisdicción inscrita bajo número 28.279, Asiento 1º., Folio 130, Tomo 288, del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento con un área de 161 manzanas y 7.188.53 varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos; Norte: Alejandro Moraga; Sur: Cooperativa Gaspar García; Este: Cooperativa Gregorio Sánchez, Oeste: Cooperativa Eulogio Rojas.-

Base Posturas; Quinientos cuatro mil córdobas y ciento cincuenta mil córdobas, respectivamente, más intereses y costas de ejecución. Estricto contado.-

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo, Sucursal Rivas.-

Ejecutado: Roberto Antonio Mairena Zúñiga y José del Carmen Mairena Pereira.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito de Rivas, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos noventiseis. Ma. Mazzarello Valdés V., Juez Unico del Distrito de Rivas.-

3 3

Reg. No. 5647 - R/F 525600 - Valor C\$ 135.00

Martes uno de Octubre de 1996, 3:00 P.M. en el local de este despacho judicial sáquense a subasta por el precio base de cuatrocientos dieciseis mil trescientos setenta y seis córdobas con cuarentiun centavos de Córdobas (C\$ 416,376.41) los siguientes bienes inmuebles propiedades del señor Daniel David conocido como José Daniel Calero González:

a) Finca rústica de setenticinco manzanas de extensión superficial situada en el cacerío de Los Altos de este departamento dentro de los siguientes linderos; Norte: Sucre Frech, Alejandro López y Guillermo Flores; Sur: Camino de entrada a Barrio los López. Este: Pedro Madriz y Fernando Pérez, camino al puesto de agua y Oeste: Carretera Masaya- Tipitapa enmedio, inscrita en asiento 2º., finca No. 49384, folio 186 del Tomo 254 y

b) Resto de una finca rústica de cuarentisiete manzanas de extensión superficial situada en el mismo caserío de Los Altos, dentro de los siguientes linderos generales: Oriente: Finca Monte de Oro. Poniente: Finca San Antonio, Norte: Camino El Portillo a Cofradía y Sur: Finca San Antonio, inscrita en asiento 2º. de la finca No. 49,263, folios 158 y 159 del Tomo 63, ambas del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento. El remate ordenado Incide dentro de la ejecución singular hipotecaria seguida por el Banco Nicaragüense Sucursal Masaya en contra del referido señor Calero González. Oyense Posturas.

Dado en el Juzgado para lo Civil del Distrito de Masaya a los veintiun días de Agosto de mil novecientos noventa y seis por ordenarlo providencia de las dos y quince de la tarde del veinte del mismo mes y año.- Bekla María Cárcamo Sánchez. Juez Civil del Distrito de Masaya.-

3 3

Reg. No. 5649 - R/F 525604 - Valor C\$ 72.00

Cuatro de Octubre, tres tarde, año corriente, local este Juzgado, subastarase rústica, sita Comarca Uluse, Jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, de veinticinco manzanas de extensión, conteniendo mejoras;

lindante así; Oriente: Francisco Picado; Occidente: Estanislao Martínez; Norte: Ramón Rivera; y Sur: Comarca El Jobo, Luis Alfredo Ruíz.-

Base: Mil Córdobas.-

Ejecuta: Donaldo Herrera Aguilar.-

Ejecutado: Dionisio Aráuz Dormuz.- Oyense Posturas.-

Dado Juzgado Local Unico, San Ramón, veintiseis de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Juana Rodríguez Tórres.- Juez Local Unico San Ramón.- Secretaria.

3 3

Reg. No. 5719 - R/F 525663 - Valor C\$ 135.00

A las once de la mañana del dieciseis de Octubre de mil novecientos noventa y seis. Subastarse en el Local de este Juzgado, una casa y solar ubicado en residencial El Dorado, identificado en los planos de dicha urbanización con el No. 17, con área de cuatrocientos siete varas cuadradas con veintidós centésimas de varas cuadradas de extensión superficial con los siguientes linderos; Norte: Barrio San Cristóbal; Sur: Calle La Plata; Este: Lote No. diez y ocho; Oeste: Lote Número Diez y seis. Inscrito con el No. 73,048, Tomo 1243, Folio 52, Asiento 2º., Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas de Propiedades del Registro Público de este Departamento, a nombre de María Teresa Mena Sobalvarro.

Base: ciento noventa y dos mil novecientos setenta córdobas con cincuenta y ocho centavos (C\$ 192,970.58) equivalente a veinticuatro mil sesenta y dos córdobas con siete centados de dólares (US\$ 24,062.07). Ejecuta: Asociación para el Desarrollo de los Pueblos. Ejecutada: María Teresa Mena Sobalvarro.-

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, nueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Blanca F. de López, Secretaria.

3 3

Reg. No. 5699 - R/F 525642 - Valor C\$ 135.00

En el Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las tres de la tarde del día dieciseis del mes de Octubre de este año, se subastarán al mejor postor los siguientes bienes inmuebles:

1).- Finca rústica llamada "Santa Rita", ubicada en la Comarca "El Negro", jurisdicción del Municipio de Río Blanco, de este departamento de Matagalpa, de 600 manzanas de extensión superficial, compuesta casi toda

de potreros, cercada en todos sus contornos con alambre de púas, con casas para mozos, forradas con madera y un corral de madera, lindante; Norte: propiedad de Isidoro Masís, antes, ahora de Margarito Méndez; Sur: Propiedad de Nery Coronado, antes, ahora de Guillermo Tinoco; Oriente: Propiedad de Francisco Suárez, antes ahora de Margarito Méndez; y, Occidente, Propiedad de Isidoro Masís, antes, ahora de Benito Jarquín inscrita con el No. 66728, Asto. 3ro., Folio 238, del tomo CCLVIII, columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades, del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Matagalpa.-

2).- Finca rústica llamada "San José", ubicada en las comarcas "Los Mollejones", y "El Tabacal", jurisdicción del Municipio de Boaco, departamento de Boaco, de 125 manzanas de extensión superficial, conteniendo diversas mejoras y lindante: Norte: propiedad de Nicha Almendarez; Sur: Propiedad de Agustín Sánchez; Oriente: propiedad de Maximiliano Martínez y Agustín Sánchez; y Occidente: Propiedad de Silvio Tapia y parte de la Finca de Nicha Almendarez; Inscrita con el No. 6735, Asto. 3ro., Folios 239 y 240, del Tomo LXXIII, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos reales, del Libro de Propiedades, del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Boaco.- Y,

3).- Finca Rústica llamada "Las Maravillas", ubicada en la Comarca de "Baguas", jurisdicción del Municipio de Boaco, del Departamento de Boaco, de 90 manzanas de extensión superficial, conteniendo diversas mejoras y lindante: Norte: propiedad de Eufemia Tapia Masís; Sur: propiedad de Eligio Tapia, resto de la Propiedad desmembrada; Oriente: propiedad de Luis Alfonso Espinoza; y Occidente: Sucesión Oporta y otros; inscrita con el No. 9608, Asto. 1ro., Folio 135, del Tomo CIII, columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Boaco. Ejecuta: Dr. José René Aráuz López, en su carácter de Apoderado General Judicial del "Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sucursal Matagalpa".- Contra: Silvio Tapia Chaverri, Deudor Principal, y Josefina Tapia Masís de Tapia, Fiadora Hipotecaria.-

Base de la Subasta: (C\$ 1,024.756.14).- Un millón veinticuatro mil setecientos cincuenta y seis córdobas con catorce centavos de córdobas.-

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa.- Matagalpa, veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Karla Emilia Sáenz Terán. Juez Civil de Distrito.- Matagalpa.

3 3

Reg. No. 5701 - R/F 525655 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana dos de octubre presente año. Local Juzgado. Subastase predio urbano. Ubicado Reparto Julio Canales. Area: Cuatrocientos setenticinco metros y dieciocho centímetros cuadrados. Linderos: Norte: Justiniano Blanco, Sur: Calle Enmedio Cementerio Los Guáncimos, Oriente: Mediando Cauce Reparto Rigoberto López Pérez, Poniente: Mediano Calle Carlos Cuadra. inscrito: Número: Cuarentiseis mil novecientos noventicuatro, Asiento Primero, Folio: Treintiuno al treintitres, Tomo: Ochocientos cuarentiseiete, Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades Registro Público de este Departamento.

Ejecuta: Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE).

Ejecutada: Sofía del Pilar Canales Cano, Manuela Medarda Canales Rodríguez, Soledad Agustina Sandino Canales.

Base Postura: Nueve mil cuatrocientos cuarenticinco córdobas con veinte centavos, más intereses corrientes moratorios y recargos y costas del Juicio. Se Orián Posturas.

Juzgado Primero Local Civil, León, veintitres de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Josefina Toruño Parajón, Juez Primero Local Civil León.

3 3

Reg. No. 5702 - R/F 525637 - Valor C\$ 135.00

A las nueve de la mañana del día dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y seis, en el Local de éste Juzgado "Subastase" propiedad de "Novecientas manzanas" de extensión, inscrita bajo el No. 10.477, Asiento 6to., Folios: 60 -61, Tomo: 169 y Propiedad Rústica de "Cuatrocientas Manzanas de Extensión", Inscrita bajo el No. 26.752, Asiento 2do., Folios: 96-97, Tomo: 169, ambas del Registro público de Propiedades de éste Departamento y a favor de la Compañía Dora Ortíz de Gurdíán e Hijos y Compañía Limitada o Sucesores de la misma, ubicada en el kilómetro ciento sesenta y nueve (169), carretera Chinandega a Somotillo y denominada "Hacienda Bananera Candelaria".-

Base: Un millón setecientos cuatro mil quinientos córdobas netos.- (C\$ 1.704.500,00).- Postura: Estricto Contado.-

Ejecutante: Los Trabajadores de la Hacienda Bananera Candelaria, Representados por la Lic. Sara María Núñez Medina (Apoderado).-

Ejecutado: "Empresa Dora Ortíz de Gurdíán e hijos y Compañía Limitada, Representado por su Apoderado General Judicial, Dr. Rolando Mendoza

Avellán.-

Chinandega, veintiseis de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Walia María Valladares Paguaga, Juez Primero de Distrito de lo Civil y Laboral de Chinandega.-

3 3

Reg. No. 5703 - R/F 525653 - Valor C\$ 72.00

Tres tarde, diez octubre, año corriente, local Juzgado subastarse urbana, sita al nor Occidental de Matagalpa, casa y solar, en forma de rectángulo, mide: veinticinco varas lados Norte y Sur: treinta y ocho varas por los otros rumbos, lindante así; Oriente: Carretera a Jinotega y Juan Padilla; Occidente: Colonia "Padilla" Norte: Barrio Nuevo "Edmundo Castellón" Sur: Octavio Alvarez.-

Ejecuta: Estebana Valle Altamirano.-

Ejecutada: Angela Luna Loafisga.- Base: mil.- Oyense Posturas.-

Dado Juzgado Local Unico, San Ramón, Depto. Matagalpa, Agosto veintiocho mil novecientos noventa y seis.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unico San Ramón.-

3 3

Reg. No. 5722 - R/F 525673 - Valor C\$ 135.00

Nueve de la mañana próximo treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y seis. Local este Juzgado, Subastárase propiedad rústica ubicada en Jurisdicción de Río Blanco, Departamento de Matagalpa de doscientas manzanas de Cabida dentro de los siguientes linderos: Norte: Finca de Ernesto Duarte Torrez; Sur: Propiedad de don Lolo Marín; Oriente: Fondo de don Liberato Dávila y Occidente: Propiedad de don Víctor González; Inscrita con número 68, 254, Asiento Uno, Folio 205 y 206 del tomo 289, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Matagalpa.

Base Postura: (C\$ 152,217.19) ciento cincuenta y dos mil doscientos diecisiete córdobas con diecinueve centavos de córdobas. Estricto contado.-

Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio,

Ejecutado: Omar Antonio Duarte Rivas.- Oyense Posturas.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Luz Evelia Rodríguez Granados. Secretaria.

3 1

Reg. No. 5767 - R/F 525733 - Valor C\$ 135.00

Viernes veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis. Las diez de la mañana. subastarse en el local de este Juzgado, propiedad situada en el Barrio la Veloz, de la CST 520 varas al sur, sobre la undécima avenida sur-oeste, casa No. 1206, con una superficie total de trescientas varas cuadradas, según el título de Dominio y comprendido dentro de los siguientes linderos particulares; Norte: lote de Mercedes López y Pablo Emilio Montalvan; Sur: lote de Filena Tellez; Este: lote de Filena de Téllez y de Pastora de Chávez, undécima avenida suroeste en medio; y Oeste: Lote de Claudio Cruz, inscrita la propiedad bajo número 21.745, tomo 273, folio 208 /9, Asiento 2do., Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Ejecutante: Banco de la Exportación, S.A. (BANEXPO) por medio de su Apoderado General Judicial Doctor Manuel de Jesús Pérez Fonseca.

Ejecutados: Alvaro Martín Moncada Lau y María Gabriela González Téllez. Precio Base: ciento veinticinco mil ochocientos cincuenta y dos córdobas y sesenta centavos (C\$ 125,852.60) Estricto contado. Oyense Posturas.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3 1

VENTA JUDICIAL

Reg. No. 5721 - R/F 525671 - Valor C\$ 90.00

El señor: Wilfredo Orlando Ruíz López, mayor de edad, casado, tornero mecánico, del domicilio de Matagalpa, se ha presentado a este Juzgado demandando en la vía ordinaria verbal con obligación de hacer al señor Freddy Antonio Castro Zeledón, quien es mayor de edad, casado, proyectista, del domicilio de esta ciudad y quien representa al Colectivo de Panificadores "Denis Molineros" de Matagalpa R.L. sobre la tramitación de Derechos Reales de una Propiedad Urbana ubicada en el Barrio Pancasán de Matagalpa de los siguientes Linderos Norte: Calle de por medio Sur y Este: resto de Reparto Navas Richardson y Oeste: Resto del mismo reparto Navas Richardson, valorado en la cantidad de C\$ 1,000.00 un mil córdobas.-

Ejecuta: Wilfredo Orlando Ruíz López,

Ejecutado: Freddy Antonio Castro Zeledón, Valor Base: Un mil Córdobas netos (C\$ 1,000.00). De conformidad con la ley del ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.- Publicadas en el presente edicto para que quien crea tener derecho sobre dicho Inmueble ocurra a

éste Juzgado a estar a derecho dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Luis Alberto Sáenz Chavarría Juez Local Civil Suplente Matagalpa.- Fátima Blandón Granados. Secretaria.

2 1

Reg. No. 5720 - R/F 525670 - Valor C\$ 90.00

La señora: Miriam Ramira Cordero Rivera, mayor de edad, casada, comerciante y de domicilio de la Dalia, del departamento de Matagalpa, se ha presentado a éste Juzgado demandando en la vía Ordinaria Verbal al señor: Ramón Torrez López, quien es mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio del mismo poblado de la Dalia, para la tramitación de Venta Judicial de un lote de terreno que mide diez varas de frente por veinte de fondo, ubicado en la calle principal del pueblo de la Dalia, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: predio de Fausto González, Sur: Carretera de por medio, Este: Predio de German López Oeste; Predio de Reynaldo Jarquín, valorado por la suma de C\$ 800.00 Ochocientos córdobas netos.- Solicita: Miriam Ramira Cordero Rivera, Contra: Ramón Torrez López, Valor de la Propiedad: C\$ 800.00 Se emplaza a las personas que consideran tener derecho al referido lote para que dentro del término de ley ocurran a este Juzgado a estar a derecho.-

Dado en el Juzgado Local de lo Civil de Matagalpa, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis, a las nueve de la mañana.- Lic. Luis Alberto Sáenz Chavarría Juez Local Civil Suplente.- Fátima Blandón Granados, Secretaria.

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 5724 - R/F 525676 - Valor 72.00

Madgalena Ortiz Guerrero, quien es mayor de edad, casada, ama de casa y domiciliada en Las Banderas, Jurisdicción de Tipitapa, Departamento de Managua, solicita Título Supletorio, de un Lote de Terreno Ubicado en las Banderas, Jurisdicción de Tipitapa, siendo el No. CAT. 3052-4-01-000M.F. según el Plano, que tiene las siguientes medidas y linderos con sus distancias correspondientes EST. 10.71m: Rumbo: No. 13° 22' 08. Dist. 10.80 m: 2-3.- N. 57° 18'27"W, ST. 10.71m 3-4-N 49° 56' 24" W. Dist. 20.20m.- 4-5- N. 63° 59' W. Dist. 20.51 m; 5-6.s.020 54' 46"W. Dist. 35.00 m.- 6-1: SO5° 20' 21" E. Dist. 42.31m. Teniendo de área 1049.59 mts2 - 1488.73 vras.2 (un mil cuarenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y nueve centésimas de metros cuadrados Equivalentes a: Un mil cuatrocientos ochenta y ocho varas cuadradas con setenta y tres centímetros de varas

cuadradas) con los siguientes linderos: Norte: Lorena Campos; Sur: Carmen Rojas; Oriente: Calle y Poniente: Río Malacatoya.-

Interesados Opónganse en el término Legal.-

Dado en el Juzgado Unico Distrito de Tipitapa, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Diana Avendaño de Chamorro. Juez Unico de Distrito de Tipitapa. Srio.

3 1

Reg. No. 5731 - R/F 525708 - Valor C\$ 72.00

Petrona Celestina Díaz Arróliga y Gonzalo Sándigo Sequeira, solicitan título supletorio de una propiedad rústica denominada "La Cayetana" de cincuenta manzanas de extensión, linderos: Norte: Luis Espinoza, Sur: Dolores Sándigo Este: Luci Espinoza, Oeste: Blanca Fernández, en la comarca Miragua, jurisdicción de Comalapa de este Departamento.

Interesados opónganse en el término Legal.

Dado en Boaco, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- L. E. Rodríguez G. Sria.-

3 1

Reg. No. 5732 - R/F 5265709 - Valor C\$ 72.00

María Pastora, Cándida Rosa y María Anastacia, todas Salazar García, solicita título supletorio de un lote de Terreno de treinta manzanas de extensión, ubicada en La Comarca "Masiguito" de esta Jurisdicción y con los linderos: Norte: Eduviye Palacio, Occidente: Esmelda Salazar, Oriente: María Medina y Martín Díaz, Sur: Timoteo Valle.

Interesados opónganse en el término Legal.

Dado en Boaco, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis. L. Rodríguez G. Sria.

3 1

Reg. No. 5772 - R/F 525725 - Valor C\$ 72.00

María Carolina Vega Jarquín, solicita título supletorio de finca rústica con un área de tres manzanas de capacidad, con siguientes linderos: Norte: Herederos de Angel Esteban Sánchez Casco; Sur: Clementina Sánchez de Solórzano; Este: Martha Velásquez Sánchez, y Oeste: Carretera Masaya Tipitapa, herederos de Francisca Rosaura Sánchez Casco, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho.

Oponerse.-

Juzgado Civil de Distrito. Masaya, veintidos de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- E. Giovanni Galan S., Srio.

3 1

Reg. No. 5778 - R/F 563100 - Valor C\$ 72.00

Elmer Moisés Vélchez Alfaro y Norlan Antonio Vélchez Alfaro, solicitan Título supletorio, una casa y solar ubicado Barrio Laura Sofía Olivas, Ocotál: Nueva Segovia, linderos: Norte: Solar de Elvira González, Sur: Calle en medio, casa y solar de Adelina López, Oriente: Calle enmedio y propiedad de sucesores de Don Joaquín Olivas y Occidente: Propiedad de Leoncia López.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Esperanza Barahona O., Sria.

3 1

Reg. No. 5779 - R/F 563101 - Valor C\$ 72.00

Martha Eudomilia Albir Soza y Randall Fabricio Moreno Olivas, solicita Título supletorio, una casa y solar ubicada Barrio José Santos Rodríguez, Ocotál, Nueva Segovia, linderos, Norte: Propiedad de Martha Osorio, Sur: Calle enmedio y predio vacante, Este: propiedad de Víctor Hugo Aguilar, Oeste: Calle Enmedio, Propiedad de José Francisco Martínez.

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veintitres de agosto de mil novecientos noventa y seis.- Esperanza Barahona Secretaria.

3

Reg. No. 5780 - R/F 563102 - Valor C\$ 72.00

Francisco Luis Rodríguez Ramírez, solicita tñt supletorio , predio urbano, ubicado salida a Macueli Ocotál, Nueva Segovia, tres manzanas y media de terre linderos: Norte: Luis Peralta Meza, Sur: Domingo Herr Este; Francisco Díaz, y Félix Palacios, Oeste: Cí enmedio, y propiedad de Juan Laguna.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veintinueve Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Esper: Barahona O., Secretaria.

Reg. No. 5781 - R/F 563103 - Valor C\$ 72.00

Juan María Fajardo López y Nicanor Cárdenas Chavarría, solicita título supletorio, propiedad rústica ubicada lugar llamado " El Trabón, en la comarca La Victoria del municipio de Murra, ciento cuarenta manzanas de extensión, linderos, Norte: Propiedad de Odilio Castellano, Sur: Juan Rugama Cárdenas, Este: Francisca Gómez Joya y Efraín Rivera, Oeste: Braulio Ochoa Castellón.

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Esperanza Barahona O. Sria.

3 1

Reg. No. 5782 - R/F 563104 - Valor C\$ 72.00

Francisco Luis Rodríguez Ramírez, solicita título supletorio, una casa y solar, ubicados barrio Teodoro López, linderos, Norte: Cooperativa Raúl Ferrera, Sur: Calle en medio, Propiedad de Emilio Balladarez, Este: Propiedad de Coronado Lagos, Oeste: Cooperativa Raúl Ferrera.

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis.- Esperanza Barahona. O., Secretaria.

3 1

Reg. No. 5790 - R/F 525742 - Valor C\$ 72.00

Mayela Benavidez Sandoval, solicita Título supletorio de una finca: La que está compuesta de tres lotes que se describen así : Lote Numero uno, Lindando Norte: Camino a la Pita y Asentamiento de la Cooperativa Sandino Enmedio Mayela y Ramón Benavidez y lote dos, Sur: José Angel Rodríguez, Este: Camino Interno Enmedio, Lote tres y José Angel Rodríguez y Oeste: Mayela y Ramón Benavides. Lote, dos Linda Norte: Benito Talavera, Ramón y Mayela Benavides, Sur: Lotes uno y tres; Camino a La Pita y Asentamiento Cooperativa Sandino en medio, Este: Camino a La Pita y al Asentamiento Cooperativa Sandino Enmedio Lote tres, Oeste: Mayela y Ramón Benavides, Lote tres, Norte: Camino a La Pita y Asentamiento Cooperativa Sandino Enmedio Benito Talavera, Sur: José Angel Rodríguez y Camino al Matapalo en medio José Anel Rodríguez, Este: Sucesores de José Arteta. Rufino Velásquez y Oeste: Camino a La Pita y Asentamientos Cooperativa Sandino Enmedio Lotes uno y dos, todos estos lotes ubicados en Miraflores Jurisdicción de Estelí.-

Opóngase legalmente.

Juzgado de Distrito Civil. Estelí, veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- R. Yadira Torres M. Sria.

3 1

Reg. No. 5791 - R/F 525748 - Valor C\$ 72.00

Miguel Angel Gutiérrez Gallegos, solicita título supletorio de una finca rústica ubicada en esta Jurisdicción de San Juan de Oriente, con una extensión de doce mil ochocientos ochenta y tres metros cuadrados; Compreendida dentro de los siguientes linderos: Oriente: Camino, con propiedad de Adilia Trejos y Pedro Ruiz; Poniente: Propiedad de Juan Martínez y Manuel Gutiérrez; Norte: Propiedad de Juan Martínez y Sur: Petrona Gallegos.-

Interesados opóngase en término de Ley.-

Juzgado Local Unico, San Juan de Oriente, doce de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- M. Pérez G. Sria.-

3 1

Reg. No. 5809 - R/F 525807 - Valor C\$ 72.00

Cirilo Barreda Morales, solicita título supletorio de casa y terreno ubicado en el Municipio de La Trinidad de este departamento lindando Norte: Sur y Oeste: Hospital de La Trinidad, y Este: Carretera Panamericana que conduce de Estelí a San Isidro.-

Opóngase Legalmente.-

Juzgado de Distrito Civil. Estelí, veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- R. Yadira Torrez M. Sria.

3 1

Reg. No. 5808 - R/F 576901 - Valor C\$ 44.00
Complemento - R/F 525775 - Valor C\$ 28.00

Carlos Alberto Herrera Hernández, solicita título supletorio Rural. Linda: Norte: Escuela Padre Nelo Guiliví, Sur: Isla El Jardín, Este: Isla El Naranjo, Oeste: Lago de Nicaragua.

Oponerse.-

Juzgado Local Civil. Granada, veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y seis. Martha Solano. Sria.

3 1

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 5706 - R/F 525652 - Valor C\$ 72.00

De la solicitud de prescripción de Anotación preventiva de promesa interpuesta por la Doctora Salia María Alemán Guevara como apoderada General Judicial de Carmela García Obregón, de previo trámites el nombramiento de Guardador Ad-Litem del señor Octavio Ortega Medina. Publíquese los carteles en tiempo y forma de Ley.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Enmednado Promesa; vale.- Dra. Marling Ramírez Corrales. Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua.- Secretario.

3 1

Reg. No. 5705 - R/F 525645 - Valor C\$ 45.00
Complemento R/F 525863 - Valor C\$ 90.00

Cítese a los señores: Bismarck Montoya Catín, Eduardo Guzmán y Feliciano Montoya Catín para que concurren a este Juzgado en el término de veinte días a estar a derecho o defenderse en la demanda que con Acción de Nulidad de Título de Reforma Agraria otorgado a la Cooperativa Enrique Smith y cancelación del asiento registral de este título y restitución del Inmueble que se le dio a dicha Cooperativa por medio del Título de Reforma Agraria, Restitución que debe hacerse al Gobierno de Nicaragua y los señores mencionados, a quienes se les señala como integrantes de la citada Cooperativa, no concurren en el término de veinte días, se les nombra Guardador Ad-Litem.

Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua. Managua, Veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Las diez de la mañana.- Dr. Antonio Aguilar Leiva.- Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Olinda Ramírez Blanco.- Sria.

3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 5725 - R/F 525678 - Valor C\$ 24.00

Teresa de Jesús García García, solicita sea declarado heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre Juana García, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, pues quien lo tenga puede oponerse dentro del término de ocho días de la publicación del Presente edicto.

Dado en el Juzgado para lo Civil del Distrito de Masaya a los treinta días de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Manuel Ignacio Ubau Ubau. Secretario de Actuaciones.

Reg. No. 5733 - R/F 525690 - Valor C\$ 24.00

Juan Francisco Murillo Hernández, mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio, solicita se le declare heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones, de quien en vida fuera su señora madre Carmela Hernández Silva.

Interesados opónganse en el término de ley.-

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Secretaria.

Reg. No. 5734 - R/F 525710 - Valor C\$ 24.00

Nosotros, Flor de María de Jesús Gómez de Tuckler, casada, ama de casa, y Julio Bosco de Jesús Gómez Martínez, casado, Licenciado en Administración de Empresas, los dos mayores de edad y de este domicilio, solicitan se les declaren herederos únicos de su señora madre María Teresa Martínez viuda de Gómez, quien fue ama de casa, casada, mayor de edad y de este domicilio.

Interesados.

Opónganse.-

Juzgado Tercero para lo Civil del Distrito de Managua, veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Vida Benavente Prieto Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 5735 - R/F 525711 - Valor C\$ 24.00

Yo, Hilda Nubia de los Angeles Castillo de Conrado, viuda, ama de casa, mayor de edad y de este domicilio, solicita se les declaren herederas universales a sus menores hijas Renee Desiree Conrado Castillo y Silvana Vanessa Conrado Castillo, sin perjuicio de su cuarta conyugal, de su esposo señor Benjamín Inocente Conrado Saavedra, quien fue Ingeniero Industrial, casado, mayor de edad y de este domicilio.

Interesados, opónganse.

Juzgado Tercero para lo Civil del Distrito. Managua, veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 5783 - R/F 525738 - Valor C\$ 24.00

Ana Clemencia Morales Valle, solicita declarar herederos, de todos los bienes, derechos y acciones difunto compañero Jorge Antonio Rojas Cisneros, a sus hijos comunes Lybbie Christian Margarita, George Alexander y Katherine Junith, todos Rojas Morales.

Interesados oponerse término legal.-

Juzgado Tercero Civil del Distrito.- Agosto veinticinco, de mil novecientos noventa y seis.- Vida Benavente Prieto. Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.- Srio.

Reg. No. 5784 - R/F 525740 - Valor C\$ 24.00

Julio César Guillén Gómez, solicita declararse heredero universal, bienes, derechos, acciones como cesionario en la sucesión intestada de la señora Nelly Arcia Monge.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito. Rivas, veinticinco, Julio, mil novecientos noventa y seis.- Fátima Beteta. Sria.

Reg. No. 5785 - R/F 525749 - Valor C\$ 24.00

Ramón Trujillo Sánchez, solicita decláresele heredero de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su madre Delfina Sánchez de Trujillo.

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, dieciseis de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

Reg. No. 5771 - R/F 576596 - Valor C\$ 43.00

María del Rosario Ocampo Balladares, solicita decláresele heredera bienes dejados difunta madre Rita Patricia Balladares Correa. Bienes, Derechos, Acciones.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, diecinueve Agosto mil novecientos noventa y seis.- Da. Draiana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito.

Reg. No. 5773 - R/F 525723 - Valor C\$ 24.00

Flora María Suárez viuda de Duarte, en unión de sus hijos: María de la Cruz, Andrés Cecilio, Benigna Juliana, Salvadora, Luis Mariano, Gerónimo Nicolás, María Azucena, Trinidad Zenayda, Flora Teonila Rosario de Lourdes y Miguel Angel, todos de apellidos Duarte Suárez, solicita se les declare herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su esposo y padre respectivamente José Andrés Corcino Duarte.-

Opónganse término Legal.

Corregidos; opónganse: vale.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bosco, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- María D'Los Angeles Cubas Rivera. Sria.

Reg. No. 5810 - R/F 525806 - Valor C\$ 24.00

Adrian Blandón Valdivia, solicita declaratoria de herederos en unión de sus Hermanos: Gonzalo, Carmen Antonia de apellidos Blandón Valdivia de todos los bienes derechos y acciones que dejara su padre El Sr. Benito Blandón Ortiz.

Opóngase legalmente.

Juzgado de Distrito Civil, Estelí, catorce de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- R. Yadira Torres M. Sria.

Reg. No. 5811 - R/F 525808 - Valor C\$ 24.00

Yadira del Socorro González López, solicita declarasele heredera universal, bienes, derechos y acciones, dejados por su padre Gerzan González González .

Opónganse.-

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, veinte y dos de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Vida Benavente Prieto Juez 3º Civil del Distrito Evelyn López Sria.- Lineado-Agosto-Vale.-Vida Benavente Prieto.

Reg. No. 5806 - R/F 525773 - Valor C\$ 24.00

Lucía Auxiliadora Flores Hidalgo, unión hermanos: Wilber Antonio, Rosa Danelia, Nelson Bismar y Gleni Francisca; todos de apellidos: Flores Hidalgo, solicitan ser declarados herederos, bienes, derechos, acciones fallecer dejara su padre Basilio Antonio Flores Castillo.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, tres de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Socorro García I., Sria.

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 137, 139 y 141 del 23, 15 y 29 de Julio -96, aparece publicado el Reg. No. 4439, Señal de Propaganda. Deberá leerse: "EXTRAORDINARIO PARA COMBATIR EL SUCIO Y LAS MANCHAS"

En Gaceta No. 137, 139 y 141 del 23, 25 y 29 de Julio-96, aparece publicado el Reg. No. 4440, Señal de Propaganda, Deberá leerse: "LAVA BIOLOGICAMENTE"

La Dirección